

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14

Cuaderno No. 210

Año 1808.

No. de hojas útiles 18.

Autos ejecutivos seguidos por Da. Teresa Astorga  
contra Da. Josefa Romero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAS 155

Doc 2899

f 17 (extratula)

Causas Civiles.



980

Auto. ejecutivo que sigue  
de Teresa Astorga con D. Fa-  
ta Romero por cant. de pesos

Don Juan B. Antonio Abanes de  
Ciller

Ayer el Sr. D. Cayetano  
Belon.



Eno Julian de Abilla

Año de 1808

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in red ink.



Antes y en mi Res. en 22 de Feb. de 1706 D.<sup>a</sup> Josefa Romero se  
obligó a favor de la ora: D.<sup>a</sup> Ferera Prosegui, por la cant. de docien  
tos p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> le há cumplido en dinero efectivo por la venta de su y buena  
obra, v.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se obligó en toda forma, hizo recando para mayor se  
guiridad de esta deuda, una esclava Petronila nacida en su poder  
y casa segun consta de la Part.<sup>a</sup> de Bapt.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> tiene entregada a  
la referida D.<sup>a</sup> Ferera, la q.<sup>o</sup> no há de poder ser vendida interin no  
se halla satisfecha la deuda, segun mas largam.<sup>te</sup> pasare de mi  
Res. a q.<sup>o</sup> me remito = Por el termino de seis meses contados des-  
de esta fha. sin perjuicio del ejecutivo: fha. vt. suora =

Juan Mendocá Toledo  
1.





Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809  
Para los Años de 1808 y 1809.

Sea Notorio como Yo Doña Josefa Ro-  
mero Vecina de esta Capital, y de estado Soltera  
Origo p<sup>r</sup> el tenor de la presente, que debo, y me obligo  
de dar, y pagar a Doña Teresa Aróstegui de  
este mismo Vecindario la Cantidad de doscientos  
pesos, por otros tantos, que en moneda corriente  
me ha suplido por hacerme bien, y buena obra, y  
de ellos me doy por entregada a mi voluntad, y  
por no ser de presente su recibo, renuncio las Le-  
yes de la non numerata pecunia, su prueba, y termino.  
Las quales dichos doscientos pesos de este debito por  
la Causa, y razon referida prometo, y me obligo  
de se los dar, y pagar a la dicha Doña Teresa, o  
a quien su Poder hubiere de la fecha de esta Es-  
critura en seis meses, pagandose el interes corres-  
pondiente, sin perjuicio de lo ejecutivo, puesto to-  
do, y pagado en esta Ciudad de mi Cuenta, costo,  
y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra  
qualquiera parte, y lugar, que se me pidan, y de-  
manden, y mis bienes se hallen este presente, o  
ausente llanamente, y sin pleito con Cortas, y





gastos de la Cobranza, y si cumplido dicho  
Plazo no le hubiere satisfecho la citada Cantidad  
le he de seguir satisfaciendo el interes dicho. Para  
cuya firmeza, y cumplimiento obligo mis bienes  
habidos, y por haber, y sin que la Obligacion  
general de todos ellos deroguen, y persudiquen  
a la especial, antes por el contrario para mayor  
fuerza, y validacion de este Instrumento obli-  
go, e hipoteca por especial, y expresa obligaci-  
on, e hipoteca una Esclava nombrada Pe-  
tronila nacida en mi Poder como lo acredita  
la Partida de su Baptismo, que he entregado  
a la expresada Dona Teresa para que no  
pueda ser vendida, ni en manera alguna eno-  
genarla hasta tanto no sea satisfecha de la  
citada Cantidad, siendo lo que en contrario  
de esto hiciere nulo, con poderio, y sumision  
a las Reales Justicias, y Juces de su Ali-  
gestad de qualesquiera parte, que sean, y en es-  
pecial a las de esta Ciudad, y Corte, a cu-  
yo fuero, e Jurisdiccion me someto, obligo, y  
renuncio el mio propio fuero, Jurisdiccion,  
domicilio, y vecindad, y el privilegio de la  
Ley, que dice que el Actor debi seguir el  
fuero del Reo para que a lo que dicho es  
me executen, compelan, y apremien por todo  
rigor de derecho, y via executiva como si fue



se por Sentencia pasada en autoridad de  
cosa juzgada sobre que renuncio todas las de  
mas Leyes fueros, y derechos de mi favor, y la  
general renunciacion, que lo prohibe. Que es  
fecha en los Reyes del Peru a veinte, y dos  
de Abril de mil ochocientos seis. Y la Otorgan  
te a quien Yo el Escribano doy fe conosco asilo  
dixo, y firmo siendo Testigos Don Jose Ignacio  
Sanchez, Don Domingo Barrera, y Don Jose  
Castillo = Josefa Romero = Ante mi Justo  
Alendora, y Toledo Escribano de su Mage-  
stad, y Publico.

---

Es fiel Copia a la letra de su Ori-  
ginal, q. se halla en mi Rex.<sup>o</sup> de Escrituras Pu-  
blicas del año pasado de mil ochocientos seis, con el  
mismo, q. le corregi, y concerté va cierto, y verdadero a  
q. en lo necesario me remito, y en fe de ello lo signo, y  
firmo, en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies de  
Junio de mil ochocientos ocho años.

---



Justo Alendora Toledo  
Esc. de su Magestad





En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1809.

Por el Rey Don  
Ferdinando VII



Da Teresa Anosregui en la mejor forma q. haya lugar en dño panteo ante V.S. y digo: q. da Josefa Romero p. un suplemento q. le hice de 200 p. me hipotecó una Cuada q. dijo ser suya como nacida en su poder nombrada Petronila p. lo q. además del inchoum. respectivo q. me otorgó, me entrego la partida de bautismo los quales dos docum. en debida forma presento; pero como de la partida resulta q. dita Petronila es hija de Trinidad Samonal, esclava de da Maria Petruicia Ynsueta; p. remover toda embanazo a la accion q. tengo q. de dñca conviene a mi dño q. da Josefa declare como es hija legitima de la indicada da Petruicia Ynsueta, y q. la dicha esclava Petronila, se le aplique en virt. de su haber: Asimismo conviene q. declare a q. persona ha para do a vender la esclava Petronila; y p. ello pido y suplico, q. habiendo p. presentad. los referid. document. se sirva mandar q. la indicada da Josefa jure, y declare como en q. pido, y fho se me entregue p. proveer lo conveniente, q. asier de Just. N.



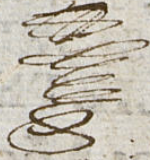
Da Maria Theresa de Anosregui

Por presentados los Documentos: la



Contenido true y declare como se solicita  
ya y se comete y fho enneguere. San  
y oct. <sup>no</sup> 31 de 1808

Alvaraz



Procedo y firmado p. el S. D. Anonimo Alvaraz  
Marian, Ab. <sup>de</sup> <sup>no</sup> de una ciudad y de jurisd. p. S. M. en el dia de su fha  
Chirrenid

Julian de cubilla

Ab. <sup>de</sup> <sup>no</sup>



Declaracion



En Lima y Nov. e quatro de mil ochocientos ochos. Yo el  
Actuario en cumplim. to delo mandado N. S. M. juram. to de D. a Jose  
fa Romero q. lo hizo p. Dios N. S. M. y annual deñal de fho de  
gun dño. torango del qual prometio decir verdad en to q. supie  
re y fure p. q. da. y aiudolo al tenor del escrito ~~juramentado~~  
presentado p. a esta fir. Dijo: Que es verdad, con la  
deklarante hija legitima de D. a Petrudiz Yrueta; y p.  
comig. te la esclava Petronila fue adjudicada en parte  
de la herencia que le cupo de los bienes de su finada  
Madre. Que dha esclava Petronila la tiene vendida  
la expouiente Monica Suranivar q. vive en las  
Chos latista de Copacavana. Que lo dho. y declara  
do es la verd. torango de su juram. to fho. en el q.  
se afirmo y Vatifico haviendo oido leydo esta su  
Declaracion y la firmo de que doy fe. Testado =  
y Documentos = no vale =

Maria Josefa Romero

Ante mi

José Gallegos Marañon  
Recep. 





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS  
Y SEPT.

Para el Registro de esta los años de 1809.  
S. M. el Sr. D. ...

D<sup>a</sup> Josefa Promeno viuda de esta Ciudad ante N<sup>s</sup>. Como mar-  
halla Lugar en d<sup>a</sup>. Panesco y Diego q<sup>e</sup> el dia de ayer p<sup>r</sup>.  
mandato de N<sup>s</sup>. y a pedim<sup>to</sup> de D<sup>a</sup> Teresa Montequi se me ha  
tomado p<sup>r</sup> el Jueces del Juzgado una Declaracion senca  
de q<sup>e</sup> yo esponga bajo la Religion de Juram<sup>to</sup> si la Ci-  
clava Petronilla fue havida de los bienes de D<sup>a</sup> Tetradu In-  
suetta mi finada Madre, en cuya virtud ami tra tengo  
completam<sup>te</sup> Absuelta las preguntas segun la q<sup>e</sup> se halla  
estampada bajo de mi subericion,

No hay duda q<sup>e</sup> el ente q<sup>e</sup> se ha forma-  
do la parte Contraria es tan sinistru como lo demostre  
en breves palabras p<sup>a</sup> la total Inteligencia de N<sup>s</sup>. D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Te-  
nara pretende con mucho error alcanzar alguna provid.  
saxacoticia y p<sup>a</sup> esto se aboca pidiendo mi declaracion p<sup>a</sup> en  
vista de ella ocurrir a cuestra la viuda Petronilla  
y p<sup>a</sup> esto Indaga p<sup>r</sup> su actual amo.

No hay duda son q<sup>e</sup> se tengo otorgada una Ci-  
critura de obligacion p<sup>r</sup> la Cantidad de docientos p<sup>e</sup> q<sup>e</sup> me su-  
glio en Dinero Efectivo con Ypoteca de la sierva suseta  
a Maternia. pero p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> esta Escritura venga atener el  
vigor y fuerza q<sup>e</sup> le compete es preciso q<sup>e</sup> N<sup>s</sup>. se oriente  
de lo Ocurrido subceivam<sup>te</sup> con el Dinero q<sup>e</sup> entro ami



podan el q<sup>o</sup> cumplido q<sup>o</sup> fue el Plaza estipulado en dha Ci-  
tura Omar alla de el tubo p<sup>o</sup> conveniente entregarlos a Ciri-  
ca Caaxillo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> esta mismo Como q<sup>o</sup> Convia y entendiend  
en los Jornales q<sup>o</sup> mensualmente se le pagavan a D<sup>a</sup> Francisca  
Viese el reintegro de ellos a su Legitimo Dueño. mas  
Como la Enunciada Ciriaca fuese una persona de todo  
abono p<sup>o</sup> la Antequi, quedaron Reciprocam<sup>te</sup> con be-  
nidad en q<sup>o</sup> a quella detubiese el Dinero en su poder tra-  
basando con ellos y dandole el mismo Jornal de quatro  
pesos Como sien a quella epoca Coaxitase la Samba-  
fetionilla en mi poder; a un sin embargo de haver  
y esta D<sup>a</sup> Francisca de q<sup>o</sup> la Ciriaca de la Dispu-  
ta se havia vendido a Monica Juamibar p<sup>o</sup> el pago de los  
Dociientos pesos a q<sup>o</sup> estava yo obligada p<sup>o</sup> la Ciriatura

Dato positivo es de lo Expuesto, q<sup>o</sup> aun mu-  
cho Despues de este a caso sigio la referida D<sup>a</sup> Francisca  
Recibiendo de mano de Ciriaca el Jornal q<sup>o</sup> estipulanon  
dados ya Como p<sup>o</sup> razon de Peditos del Principal q<sup>o</sup> tenia  
en fino de Comercio y no p<sup>o</sup> bia de Jornales respecto de es-  
tar muy entendada D<sup>a</sup> Francisca de la Venta de la Cienva;  
en cuya Intelligencia me parece q<sup>o</sup> desde el mismo ac-  
to en q<sup>o</sup> se continieron Como Nuevo dho. no estava yo  
afecta al pago pero si Ciriaca. Con el meso hecho de  
haver Recibido el Pedito de un mes, es Consequiente su  
allanam<sup>to</sup>. La suva dha. deudora lo Confiesa y en esta  
virtud no estoy ni devo estar hablando con el devido Respe-  
to obligada al pago q<sup>o</sup> se Intenta de Contrario ni fetno  
nilla esta ya afecta a esta Contribucion; y asi no  
tiene D<sup>a</sup> Francisca p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Indagar p<sup>o</sup> a quella Incomodan



do los tribunales de Justicia con misterios fedim<sup>tos</sup> y sin  
 naen a Consideracion a su Deuda Legitimo tan solo p<sup>r</sup>  
 no estar chamelada la Cienita Judicialm<sup>te</sup> a Caso sucedido  
 p<sup>r</sup> ser yo una pobre Infeliz Mujer q<sup>e</sup> no Alcanzo los tra  
 mites del dno. ni tengo persona q<sup>e</sup> me Instruya en semejan  
 tes Ocuarencias.

Sobre todo mi peticion es reducida a q<sup>e</sup> si en el  
 Juzgado de N.S. se pretendiere sustraer de su actual amo a la  
 esclava Petronila o incomodar a Aquel en vista de mi cin  
 cera declaracion ya citada, se suspenda Indulgencia Exce  
 sion de providencia q<sup>e</sup> se impetie p<sup>r</sup> la parte Contraria man  
 dando al mismo tiempo ensistio de lo q<sup>e</sup> llevo deducido  
 q<sup>e</sup> respita su accion contra la Deudora Ciriacca Carrillo  
 sin mezcla en su Cienita en cosa alguna; p<sup>r</sup> todo lo  
 qual

A.N.S. Pido y suplico se ciava mandaa hacer entodo como se  
 vicio en tut<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Maria Josefa Romerg

Pongase con los autos de su materia,  
 y tragase Lima, y Nov. 7 de 1808

Alvarado

Alvarado  
 Mor. firm. p. el d. notario Alvarado del Ci  
 han p. d. Ord. secretaria y suscribiendo  
 f. en el dia de hoy  
 Amen

Suñan de ubilla  
 no pub.  
 103-104

- Frascad -





En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Resguardo de S. M. el Real D.º Fernando IV.

Para los Años de 1803 y 1802.

a D.ª Teresa Arrotequi. Lima No  
viembre 16 de 1808

Atraves

*[Handwritten signature]*

Por y firm. de los señores Antonio Alvarado de  
Huanca y de la Real Audiencia y su familia de  
esta Real Audiencia de Lima. Cayetano Belon de  
Oronoz y de la Real Audiencia de Lima en el  
seu fin  
Atentid

Juan de Robilla  
Escr. no. 160  
Escr. no. 160

En Lima y No.º diez y nueve de mil ochocientos  
seis: notifiqué e hice saber el Dec.º  
que compete a D.ª Teresa Arrotequi en  
Superiora Doy fe

*[Handwritten signature]*



VAR-  
CHO-  
CEN-



En guerra

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS.

Para los Años de 1808 y 1809.



*D<sup>a</sup> Teresa Anostegui,* como mas haia lugar en dho parecer ante V<sup>o</sup> y Dho que como consta de la declaracion de D<sup>a</sup> Maria Josefa Romero, la esclava Petronila q<sup>e</sup> heredó de D<sup>a</sup> Petaldir<sup>a</sup> Inimera su madre, la que me hipotecó para el seguro de documentos, pero que le presté se que consta de la Escritura prevenida, la tiene vendida a D<sup>a</sup> Monica Saranivan. En esta virtud me corresponde el dho se que se mande enajenar la dha esclava, porq<sup>e</sup> en virtud de la hipoteca no pudo pagar a venderla, o que se me satisfagan los documentos por replido. Esto es mi dho, y no necesito mas ilustracion por lo que

*A V<sup>o</sup> pido y replio que haviendo por prevenida la declaracion de D<sup>a</sup> Maria Josefa Romero, se sirva mandar como tengo pedido que apr<sup>e</sup> ex de Justicia que pido V<sup>o</sup>.*

*D<sup>a</sup> Maria Theresa de Anostegui*

*Expedado sin perjuicio de lo q<sup>e</sup> haya executivo. Lima Nov. 19 de 1808*

*Atvances*  
*B*  
*L*  
*M*  
*D*

*Pro. Juan P. de S. Antonio Alvarez*



Al Visor de la ou. seguridad y  
jurisdiccion de la Compania de las  
Indias. Cayetano de Leon Oidor y notario  
de la dha. Real Chancaria en el dia de hoy  
Amemo.

Juan de Villanueva  
Oidor de la dha. Real Chancaria

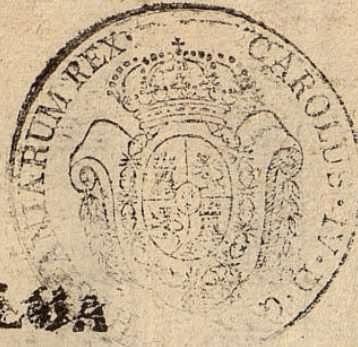
En la ciudad de los Reyes del Reyno de  
Viente y Nueve de Nov. de mill e quinientos  
e sesenta e tres en el mes de Mayo  
De. ant. ad. Texera Arroya en un  
papel de papel =

Amemo Juan de Villanueva

En la ciudad de los Reyes del Reyno de  
en nueve de Mayo de mill e quinientos e  
cientos e sesenta e tres en el mes de Mayo  
y notifique el Decreto anterior de  
la buelta de esta dha. y trasladado  
confesado a Estancia Teresa de  
no en su misma persona, lo oyo  
y entendio, hallandose presente su  
Compañera una negra llamada  
da Ciriaca Carrillo y Acoranera  
e que doy fe =

José del Pisco y de la Parada  
Precep. p. el R. Hac. da





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TIEMPO, AÑOS DE MIL CCXXI  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO  
CIENTOS CINCO.

VALIA

del Reyado de  
M. el Señor Don  
Fernando VI.

Para los Años de 1808 y 1809.

*De*  
Desea Anos que en los autos, y *documentos* segun  
fue la paja de Docientos y con d<sup>a</sup> Josefa Romero  
o q<sup>e</sup> en su defecto venia en la ciudad q<sup>e</sup> me hipoteco  
con esta segun consta del <sup>to</sup> documento y lo de  
mas deducido respondiendo al traslado del escan  
to de <sup>la</sup> en q<sup>e</sup> la indicada d<sup>a</sup> Josefa pide suspensio  
qualq<sup>a</sup> exco<sup>m</sup>unicacion o p<sup>r</sup>oviso<sup>n</sup> contra ella, y q<sup>e</sup> repita mi  
accion contra la deudora Ciria<sup>a</sup> Carrillo Digo que  
de justicia se ha de scia<sup>r</sup> d<sup>e</sup> deducida no haver bugan  
a esta solicitud y mandado q<sup>e</sup> esta me pague la p<sup>r</sup>o<sup>p</sup>ria  
ese me entregue la custodia sacandose del poder de  
persona en cuyo poder esta y consta de la deducida  
15 to y q<sup>e</sup> me sea accion contra la Ciria<sup>a</sup> Carrillo  
en ind del merito de los autos.

Pienso en quanto d<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa de la accion q<sup>e</sup> me con  
pate contra ella diciendo q<sup>e</sup> yo me de Ciria<sup>a</sup> Carrillo  
me devolvio los Docientos y an como yo ella siempre  
guaban los jornales de la muchacha; pero q<sup>e</sup> yo me  
convine con Ciria<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ella tomase el dinero p<sup>r</sup> la  
bajara con el pagandome el mismo jornal como si  
la criada estubiera en mi poder, y esto no obstante se  
ben yo se havia vendido a Monica Suraniban p<sup>r</sup> el pa  
go de los mismos Docientos y

Todo este relato es un artefacto fraguado en  
tre d<sup>a</sup> Josefa y Ciria<sup>a</sup>, que son de una intima  
amistad y correspondencia p<sup>r</sup> enredarme el  
pago de los Docientos y, o la entrega de la Cria<sup>a</sup>







muchos Abogados q hay en esta ciudad que  
la turbaban desconfiados, me puxerun a char  
relante la excoitura.

Esta es executiva. La coocupacion propues  
ta p<sup>a</sup> el Promisor no es de la ley adm  
te en este caso, ni el traslado. Mas que se  
me mandado es bastante p<sup>a</sup> quitarle el  
ta. Luego que el mandamiento p<sup>a</sup> para  
el pago de los derechos y el respo de la  
Escuela es de justicia, y para ello  
Aspido y sup se rion mandan como tengo  
pedido q asi es justicia q p<sup>a</sup> costas de  
D. Jose de Targos  
D. Maria Theresa de Anostegui

Autor y Victor: Notifiquere ad bone  
la Promesa satisfaga la p<sup>a</sup> de la  
Oblig<sup>co</sup> de excoitura, que ap<sup>a</sup> en el  
ap<sup>a</sup>, Verificandolo dentro de  
treinta dias con ap<sup>a</sup> en el  
Vina y Er. 20 de Nov. —

Avance  
Por. firm. de D. Juan de Alenc  
Al Oñan M. C. Ord. de esta ciudad  
y p<sup>a</sup> juicio de D. J. de C. Compa  
de Ben. de V. D. Cayetano y delon  
D. Juan Onoratio de la Oñan. de  
Vas. Chancas en el dia de su p<sup>a</sup> —  
Ateneid  
Juzgado de villa  
E. D. Pub. —





Tu cuarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reyado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

*B*

*En Lima, y Just. que en virtud de las  
nueve, no obstante, e hicieren en el  
auto q. antecede a D. Joaquin Prome  
no en su persona donse*

*Boilla*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]*





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

VALCA

Yo el Rey Don Fernando VII

D.ª Josefa Promano en los Autos con D.ª Luisa Anstegui p.ª Cantidad de p.ª con lo de mas deducido Digo q. se me ha echo saber una favora de N.ª S. p.ª la q.ª se supiere a esta cantidad de p.ª de p.ª la Escritura presentada dentro de treinta dias bajo de Aya recibim.ª

Esta favora importa un mandam.ª con Audiencia y p.ª hacer ver al S. q.ª la Cien.ª manifestada ya no tiene vigor alguno p.ª la novacion q.ª ha havido de contrato se ha de servir y S. mandan q.ª la citada D.ª Luisa Tuxa y de clare conforme ala Ley y su pena al tenor de las preguntas siguientes:

Primera como es verdad q.ª la citada Cantidad de Docientos p.ª q.ª me suplico se le remite de cobrar con elencario Navarro a quien se tenia suplicado quinientos p.ª a Interes de Diez p.ª q.ª se dava todos los meses

Item Diga como es cierto q.ª los citados Docientos p.ª se le entregaron de su consentimiento, a unia ca rraillo Mexana Libre quien se obligo juntamente con Navarro adante todos los meses Interes p.ª de Interes;

Item Diga como es cierto q.ª ha executado en Navarro caten.ª p.ª en banicas Mercedes los Diez de Interes de los quinientos p.ª y los Interes de los Docientos p.ª



Suplico ala Cavildo

colitudo 100

Don Pedro como si fuera de villa  
facientada en este fingado contra Ciriaca Carrillo  
de mandando los Decretos de y los Decretos de Navarra  
y p. sea este soldado se han pagado los salarios ala An  
dicion de suyo; p. tanto y para la honra de su  
ala Declaracion solo en lo

AGS Pido y suplico se cirta mandax q. la contenido  
Tuac y de clare como Novo pedido en Justicia de

Jose fia Romero

Tuve y declare como se pide y recomete  
Lima Junio 21 de 1809

Alvarez

Provento y firmado p. el Sr. D. Am. Alvarez de  
Villar Alca de Ord. en esta Cuid. y su Jurisdic  
cion p. su M. comparecer al Sr. D. Cayo. Be  
lon Orden monario de la Po. Aud. de Charcas  
y Arceon del Exmo Cavildo en el dia y en  
fecha -

Armenid

Julian de Villalobos  
Escr. Pub.

En Lima y Julio diez año mil ochocientos nue  
ve. En cumplimiento de lo mand. Lo el mien. Aca. recu  
si penam. de D. A. Fern. Obregón q. lo hizo p. D. Aca.  
mo. S. y a una Señal de Cruz seg. dno. vesp. el qual  
prometio decir verdad, en lo q. fuere preguntado;



quiendo lo por tan precumian el en.º antio.  
declara lo siguiente

12

1a

Ala primera pregunta Dijo: que no ha  
recuerdo los Doctores p. de Torre Chuzco Navarro  
ni se oia persona alguna. In loy. Inimicus p.  
se q. travi la pregunta fueron prevado a la Regra  
Sivaca Carrillo por de Torre fu. Monino y Navarro  
enfuerza de las sup. q. ala declar. de Inimicus, pro  
mencions las don. de p. enfuerza de lo qual, la dec.  
p.º Tho. previene vendio un Culevo nombrado Juan  
Ebangelina, q. le dava don. de la Tornal, y enragado  
Tho. p.º redise la expon.º fueren diez, con resp.º  
a q. ere ena el Tornal q. le dava el bervo vend.  
y responde.

2a

Ala segunda Dijo: que el D.º de...  
vendo con recado de Sivaca y la Monino dho mon.  
rey araron se Catone p.º, dho, por lo Inimicus p.  
como Tornal al Culevo vend. y los quales p.º loy  
Dorainy p.º de la Monino, y responde

3a

Ala tercera Dijo: que es falsa la preg.  
y responde.

4a

Ala quarta Dijo: que la da.º era previene.  
por los Inimicus p.º contra Sivaca y Navarro, y p.  
los Dorainy es respetible la cuion contra la Monino  
a q. la da.º de loy p.º: y responde: q. lo Tho. y de la  
rudo es la verdad, so cargo em juram.º Tho. ad  
el q. se afirma, y firmo se q. Es y fe

Manra Teresa de Anastegui  
Antemi  
Manuel Camilo Pacheco  
p.º





En Oaxaca.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SIETE.

13

VALGA Para los Años de 1808 y 1809.

Por el Rey  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

+

D. Josef Romero en los Autos q. Intenta según D. Lucas An-  
tegui suponiendome Deudora de Cantidad de Docientos p. con lo  
mas deducido Digo q. haciendo Justicia se ha de servir V.S. de clarar  
~~el~~ <sup>el</sup> ~~contrato~~ <sup>el</sup> el Contrato y obligacion de los Docientos p. de la Escritura  
Incentada p. D. Lucas Antequi mandando q. esta, V.S. se su-  
dno. y faga la de manda Contra Ciriaea Carrillo la misma  
q. tiene iniciada en este Juzgado hasta el extremo de haverse  
livrado mandamto de Prision contra la Citada Ciriaea y sustido  
la Consuelina de donde salio ofreciendo a fiar la Contribu-  
cion de ocho p. p. ser asi conforme a dno.

Novacion del Contrato no es otra cosa, estando  
a los Principios de dno. q. la trasfucion del Prumero devito  
en otro con q. se Extingue su primera obligacion y se trasfie-  
re, en otra nueva.

Esto es lo mismo q. ha sucedido en el caso en  
Question es verdad q. D. Lucas Antequi me presto los Docientos  
Pesos q. sea la Escritura p. cuyo pago le pague mi Cielava

Solam<sup>?</sup> mi vrsencia; no teniendo como pagarle  
Vendi la Cielava y le aponte los Docientos p. en circunstancias q.  
a Toró Eleuterio Navarro le havia prestado quinientos p. bajo  
del execrable Interes de q. le pagase Diez p. Cada mes q. hazen un  
ciento veinte p. ciento al año. Con este sevo medio orn. p. q.  
le entregase los Docientos p. a Ciriaea Carrillo quien se obligo  
Juntamte con Navarro a pagarle Catorce p. Cada mes, Diez  
p. el Interes de los quinientos y quatro p. p. el de los Docientos



los mismos q<sup>e</sup> otros escribiendo con una conciencia tra-  
quila el espacio de ocho meses como lo confiesa Clara  
y categoricamente a la segunda pregunta de la Declaracion  
q<sup>e</sup> tiene echo a mi pedimento jurando en la tercera p<sup>ta</sup>  
gunta q<sup>e</sup> contiene lo mismo q<sup>e</sup> confiesa en la anterior, y  
fues se conformo con recibia este Interes de Ciriaca Carrillo  
y lo recibio el largo espacio de ocho meses y a qui-  
da p<sup>ta</sup> en propia boca la novacion del Contrato.

Pero hay otra prueba no menor eficaz,  
la siguiente q<sup>e</sup> no pudiendo Ciriaca Carrillo y Navarro  
pagar todos los meses el Crecido Interes de Catone fues  
con la mano, y en todas es quando D<sup>na</sup> Teresa se fue a  
este Jugado contra Ciriaca p<sup>ta</sup> los Docientos p<sup>ta</sup> hay Compa-  
ante N<sup>ro</sup>. y finalm<sup>te</sup> se determina y expedie el mandam<sup>to</sup>  
Excoion contra la Carrillo solo fues fues y D<sup>na</sup> Teresa no  
cuenda de mi p<sup>ta</sup> nada, fues q<sup>e</sup> sucede q<sup>e</sup> Ciriaca Carrillo  
recuso diciendo q<sup>e</sup> como Mujer no fues sen fues p<sup>ta</sup>  
civil y ofuse la paga de los Docientos p<sup>ta</sup> Contribuyendo  
fues de merceda, sale de la Juicion, y qual suente corre  
nro, q<sup>e</sup> fue fues p<sup>ta</sup> los Juicientos p<sup>ta</sup> su proceso el fues  
ala Auditoria Sr. Jura. como soldado, y en estas Cinc  
cias, D<sup>na</sup> Teresa desentendiendose de estas Juiciona sale  
fues de este Jugado de mandando la primera Crecida  
en q<sup>e</sup> se yotegue la Crelava al fues de los Docientos p<sup>ta</sup>  
me fues.

Este es un Procedim<sup>to</sup> de fues Exemplo  
lo q<sup>e</sup> deve ser condenada en Cortas, este es el resultado  
esa Juira de linquente con q<sup>e</sup> fues el Dinero a este  
felizes a Juicencia trata de chuparla la sangre en la  
de ore Crecido Interes y p<sup>ta</sup> lo q<sup>e</sup> deve ser Penada.



Exemplo de otros Vniversos como Enemigos y mortales de  
la Sociedad p<sup>ra</sup> tanto

14  
A N<sup>ro</sup> S. Pido y suplico se civa mandax hacer como N<sup>ro</sup> se-  
vido en Justicia Cortas 2<sup>a</sup>.

Otro si se ha de servir N<sup>ro</sup> S. mandax q<sup>e</sup> el Escrivano An-  
billas q<sup>e</sup> avate en este Juzgado Certifique como es-  
tendax q<sup>e</sup> en diferentes ocasiones ha comparecido ante  
N<sup>ro</sup> S. Casaca Carrillo y D. J. tenca Anortequi p<sup>ra</sup> tra-  
tar sobre el pago de los Diecientos p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> de manda-  
va D. tenca ala Carrillo y como de sus resultados  
silibro el mandam<sup>to</sup> de Excoion contra esta en  
Justicia Cortas Y supra

Otro si se ha de servir N<sup>ro</sup> S. mandax q<sup>e</sup> el Receptor P<sup>ri</sup>-  
co y el J<sup>te</sup> Aguat<sup>il</sup> Mayor Castillo certifiquen del  
mismo modo como es cierto Coocutaron la Exi-  
cion de la Carrillo y Navarro y los Condujeron ala  
Carcel de la Ciudad en Justicia Y supra

D<sup>a</sup> J<sup>te</sup> Jose Romo

En lo principal traslado al otro si de  
razon el Escrivano q<sup>e</sup> se espere Lima y  
Julio 22 de 1809

Alvaros

B

Proveido y firmado p<sup>el</sup> S. D. An. Alvaros de  
Jillan Alcaide ordin<sup>ario</sup> de esta Ciudad y su Jurisdic<sup>ion</sup>.  
p<sup>er</sup> su M. con parecer del S. D. D. Cayetano Belore  
ordor onorario de la O<sup>rd</sup>. Aud<sup>encia</sup> de Charcas y Ate  
sea del Exmo Cavildo en el dia de su fecha  
Alvaros de Villan  
Esc<sup>rito</sup> 210



Un cuartoillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

En los Años de 1806 y 1809.

VALCA.

Parte del Reydon de S. M. el Señor Fernando VII.

Yo D.ª Maria Teresa Anostegui en los Autos con Josefa Promeno por caridad de pcos y lo demas de deuda Digo q se le dio tra clado de mi escrito de q no ha respondido aunque ya se le han echo dos apremios, y con este son tres, gravandome q si no solo en los pcos q me obliga a dar hallandome sumamente enferma si tambien en los gastos q necesito hacer q cada apremio si en muy pobre, y quitandome esto de el coner pentamo.

A V S pido y suplico se sirva mandar que el Procurador q sacó los Autos sea apremiado a desolverlos en el acto de la diligencia sin q se admita escrito en otra forma q supar diendo derechamente. y q este apremio sea a su costa que q si era de Justicia q pido de a

D.ª Maria Teresa de Anostegui



Sea apremiado Lima y Ayacucho 8  
de 1802

Alvarado

Proveído y firmado p. el Sr. D. Juan Alvarado de Villa  
Alcaide ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. sust. con  
poderes del Sr. D. D. Cayetano Belon orden oneroso del  
Sr. D. D. de Pizarro y Ayacucho en los Cabildos en el  
dia de su fecha,

Amen

Juan de Alvarado  
Cnel. Seco







En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

Para el  
S. M. C.

Para los Años de 1808 y 1809.

Chancas y Arceon al Excmo. Carrto. en el  
dia de su fecha —  
Amén

*J. de la Torre*  
*Escr. Sec.*

En Lima y Excmo. Vicaria y uno de  
nros. señores, para saber el  
Decreto anterior, y de conformidad  
con el mismo, se acordó y  
se mandó que se copie y  
se entregue a cada uno de los  
señores que se mencionan en el  
Decreto anterior, para que los  
señores que se mencionan en el  
Decreto anterior, para que los  
señores que se mencionan en el  
Decreto anterior, para que los

*J. de la Torre*  
*Escr. Sec.*

*Escr. Sec.*  
*J. de la Torre*





SELO QVARTO, VN QVART-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

de D. M. el Sr. D. Fernando VII Año de  
1810 y 1811.



D. Josefa Moreno en los Años con D. Teresa Anestegui figurada  
a Credora p.<sup>a</sup> Cantidad de pesos con lo demas deducido Dijo q.<sup>e</sup> habiendo  
se presentado en el año pasado ante el Sr. D. Antonio Alvarez de  
Villar Alcaide ordinario q.<sup>e</sup> fue de esta Ciudad solicitando le pagara  
la Cantidad de doscientos pesos los mismos q.<sup>e</sup> me cubrejo bajo de la  
Hipoteca de una Mulatilla mi Esclava, hizo presente adho Sr.  
Jueza q.<sup>e</sup> cumplido el plazo trate de entregarme el Dinero p.<sup>a</sup> cuyo  
fin Bardi la Citada Esclava;

Quando D. Teresa yba a recibir el Dinero medi-  
ante lo entregare a Ciriaca Carrillo Monera Libre bajo del  
pacto q.<sup>e</sup> con ella tenia celebrado de darle quatro pesos cada mes,  
con este hecho me parece quedar a cubierto y libre de toda  
responsabilidad p.<sup>a</sup> parte de D. Teresa con consideracion a q.<sup>e</sup> hubo  
Novacion de Contrato de los q.<sup>e</sup> se llaman y nominados y en  
su conformidad Empeso D. Teresa a recibir de Ciriaca Carrillo  
los los quatro pesos de Interes estipulado tomando los hasta el  
espacio de año y dos meses hasta q.<sup>e</sup> la Carrillo considerando la  
suma tan grande levanto la mano hasta reducir la a un  
buen medio.

En estas mismas circunstancias sucedia q.<sup>e</sup> la  
Omnipotencia D. Teresa perseguia a Josef Eleuterio Navarro  
p.<sup>a</sup> la Cantidad de quinientos pesos q.<sup>e</sup> le havia prestado p.<sup>a</sup>



Cuentura de los p.<sup>os</sup> Cientos Comencios con el Interes de  
D.ª Teresa por todos los años a un q.<sup>o</sup> en la Cuentura de lo Comienzo  
el de p.<sup>o</sup> Cientos por q.<sup>o</sup> estubo contribuyendo el espacio de un  
año hasta q.<sup>o</sup> siendo este Interes q.<sup>o</sup> se declarara con un  
Interes tan crecido como lo mismo q.<sup>o</sup> Ciriaca Carrillo suspen-  
diendo la Contribucion hasta reducirla a un medio legal  
y moderado;

Finalmente como no llegare el caso de q.<sup>o</sup> se  
beneficase la Reducion a fin de haver Compañado Ciri-  
ca con D.ª Teresa. Logo p.<sup>o</sup> ultimo D.ª Teresa q.<sup>o</sup> se librare  
mandamiento de Excecion y Embargo contra las personas de  
Ciriaca Carrillo, y Josef Eleuterio Navarro p.<sup>o</sup> Docientos pesos  
q.<sup>o</sup> devia la Carrillo, y Fimientos Navarro;

Puestas en Excecion en la Carcel de la Ciudad  
la q.<sup>o</sup> Executaron el Recepcion tomar del Juicio y el D.<sup>o</sup> Alca-  
de Mayor de Cavildo D.<sup>o</sup> Josef del Castillo, Ciriaca Carrillo  
Inmediatamente faciendo un Crenito ante el s.<sup>o</sup> Juez de la  
Causa D.<sup>o</sup> Antonio Alvarez de Villas haciendo presente q.<sup>o</sup>  
el pretamo era usurario y como lo tenia reclamado  
q.<sup>o</sup> quando este no fue asi tenia entendido q.<sup>o</sup> ninguna  
Muger podia ser presa p.<sup>o</sup> Denda civil q.<sup>o</sup> no constubiese  
delito o quasi delito, q.<sup>o</sup> D.ª Teresa le havia hecho a quel pre-  
tamo de su buena Voluntad, q.<sup>o</sup> ella le havia ofrecido a  
quel Interes p.<sup>o</sup> de consideraciones Na p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo considero le-  
gal, Na p.<sup>o</sup> el D.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> tenia de recibia a quel D.<sup>o</sup>;

De este Crenito no se vido traslado a D.ª Ter-  
esa, lo q.<sup>o</sup> si se es q.<sup>o</sup> Ciriaca Carrillo entro a la Carcel a las  
trece de la tarde y a las ocho de la noche Na estava fue-  
ra de la Excecion;

Iguales suerte corrio Navarro q.<sup>o</sup> havia





de ocurrencia al Superior Port<sup>o</sup> Alagando el fuero de Girona q<sup>o</sup> <sup>18</sup>  
gozava como Militar se mando sacar de causa ala Audiencia  
Civ. este se halla en libertad sin duda q<sup>o</sup> ha<sup>o</sup> tenido alguna  
comp<sup>o</sup> con D. Teresa

Sic<sup>o</sup> es asi y lo es constante al Receptor Risco y al  
D<sup>o</sup> Alguacil Mayor Castillo y ala misma D<sup>a</sup> Teresa es una  
sorpresa Criminal el q<sup>o</sup> se trate de Femenin a quien nada debe a  
D<sup>a</sup> Teresa, con este motivo y p<sup>a</sup> justificando en debida forma fedi q<sup>o</sup>  
Jurasen y Declarasen el Receptor Risco y el Cocibano Cubillas q<sup>o</sup>  
havia presenciado todas las Dilig<sup>o</sup> de Comp<sup>o</sup>.

Mandose asi, y no se han oido las Dilig<sup>o</sup> p<sup>a</sup>  
mi ofandad y pobreza y no rimen con que contenciosos fueren  
bo Casi de Limonas, buelvo a Justicia para de nuevo en q<sup>o</sup>  
se hagan dichas Dilig<sup>o</sup> p<sup>a</sup> conbenza la sorpresa de D<sup>a</sup> Teresa  
sinviendese V<sup>o</sup> mandase se practiquen en el dia sin q<sup>o</sup> se me  
Nesen D<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> asi se ha de seguir la bondad de V<sup>o</sup> ordenando  
talo la protesta q<sup>o</sup> haye de pagar los d<sup>o</sup> luego q<sup>o</sup> mejor de  
fortuna p<sup>a</sup> tanto y Jurando a Dios y esta señal de F<sup>o</sup> q<sup>o</sup> soy la  
mas pobre y miserable y q<sup>o</sup> nada debo a D<sup>a</sup> Teresa Anotegui;

A. V. S. Pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandar a sen como llevo pedido  
en Justicia Cortes y a

Profesante  D<sup>a</sup> Josefa Romero

 Pongase con los Autos Chamarate  
ria, y traiganse. Lima y No 20 de 1780

Vega del Brenz

Proveyo y firmado p<sup>a</sup> el Sr. Conde de la Vega del Brenz





Un quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

de S. M. el Sr. Don Fernando VII Años de 1814 y 1815.

Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion S. M. con pader del Sr. D. Constan. De. Von Syder honorario de la R. Aud. de Maraca, Asesor de este Gov. en el dia de su fta.

Americi

Julian de rebilla Escr. sup. 

Dito: expedire como se pide Lima y marzo 30 de 1814

Vega del Brandy 

Proveydo y firmado en el S. Gov. de la Vega del Brandy Alcalde ordinario de esta jur. su Jurisdiccion S. M. con pader del Sr. D. Constan. De. Von Syder honorario de la R. Aud. de Maraca, Asesor del Gov. en el dia de su fta.

Americi

Julian de rebilla Escr. sup. 